



RIO CUARTO, 20 OCT 2023

VISTO, lo actuado en Expediente N° 88294, por el cual se tramita el proyecto de modificación de la Resolución Consejo Superior N° 273/19, referida al Régimen Académico General de Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de Río Cuarto, y

**CONSIDERANDO:**

Que el citado proyecto surgió de la necesidad de actualizar los temas inherentes a las carreras de posgrado, contemplando los nuevos marcos regulatorios institucionales vigentes.

Que, el proyecto fue elaborado durante los años 2022-2023 en el seno del Consejo Académico de la Secretaria de Posgrado y Cooperación Internacional, atendiendo a las opiniones y propuestas realizadas por las Juntas Académicas de las carreras de Posgrado de las CINCO (5) Facultades de esta Universidad Nacional.

Que, en sesión de fecha 17/04/23, ingresa el citado Proyecto a este Consejo Superior, como así también nota presentada por el Secretario de Posgrado de la Facultad de Ingeniería, adjuntando un listado de observaciones/sugerencias, realizadas por las juntas académicas de las carreras de posgrado de dicha Facultad.

Que, este Cuerpo Colegiado dispuso, pasar las presentes actuaciones a Comisión de Enseñanza y Planeamiento para su análisis.

Que intervino la Secretaria de Posgrado y Cooperación Internacional de esta Universidad Nacional.

Que se ha expedido la Comisión de Enseñanza y Planeamiento de este Órgano de Gobierno.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por el Artículo 20° del Estatuto de esta Universidad Nacional y el Artículo 6° Inciso 9) del Reglamento Interno del Consejo Superior,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°- Derogar la Resolución Consejo Superior N° 273/19, referida al Régimen Académico General de Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

ARTICULO 2°- Aprobar el Régimen Académico General de Carreras de Posgrado de la Universidad Nacional de Río Cuarto, que se encuentra detallado de acuerdo a; aspectos generales del funcionamiento de las carreras (Anexo I, II y III) y lo concerniente a cada una de las carreras de posgrado (Anexos V y VI), los que obran en la presente Resolución.

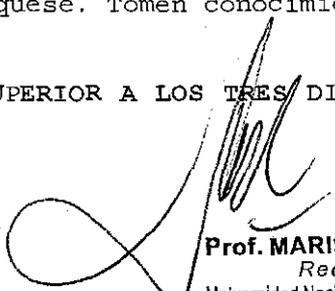
ARTICULO 3°- Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia. Cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO SUPERIOR A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

RESOLUCION N°

436

  
Prof. JORGE MIGUEL  
Secretario General  
Universidad Nacional de Río Cuarto

  
Prof. MARISA ROVERA  
Rectora  
Universidad Nacional de Río Cuarto



## ANEXO I RESOLUCIÓN N° 436

### Características generales de las carreras de posgrado

#### Características generales

Artículo 1°. Los tipos de carreras de posgrado que habilita la Universidad Nacional de Río Cuarto (UNRC) son: especializaciones, maestrías (académicas o profesionales) y doctorados para los cuales se otorgan los títulos de especialista, magíster y doctor, respectivamente.

Artículo 2°. Las temáticas de las carreras de posgrado deberán procurar atender a los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) planteados en la Agenda 2030 como eje central y aquellas propuestas que los reemplacen, dado que éstos constituyen una guía para abordar los desafíos mundiales más acuciantes a lo que las universidades no deben permanecer ajenas. Además, las temáticas abordadas por las carreras de posgrado deberán contemplar las políticas de educación, ciencia y técnica, extensión y desarrollo que la UNRC define oportunamente como áreas prioritarias.

Artículo 3°. Los proyectos de carreras de posgrado serán presentados a través de los consejos directivos de las distintas unidades académicas, luego de las instancias de revisión y/o evaluación correspondiente y los mecanismos dispuestos para ello. Los proyectos deberán adecuarse a los lineamientos que figuran en el presente régimen.

Artículo 4°. La UNRC sólo ofrecerá carreras de posgrado en funcionamiento que se encuentren acreditadas y aquellas que hayan sido presentadas como carrera nueva en la Comisión Nacional de Acreditación y Evaluación (CONEAU) y recibido informe favorable. A tal fin, corresponde a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC promover, programar y supervisar académica y financieramente el funcionamiento de las mismas.

Artículo 5°. Las carreras de posgrado de la UNRC podrán ser institucionales o interinstitucionales. Las denominadas institucionales son aquellas organizadas por una o más unidades académicas de la UNRC, pudiendo ser una de ellas responsable en la coordinación de actividades y gestión académico-administrativa, así como ante el Consejo Superior a los efectos de la intervención que le compete. Las carreras interinstitucionales son aquellas en las que participan dos o más instituciones universitarias del país o del extranjero. Estas últimas seguirán lo enunciado en los anexos II y III del presente régimen.

Artículo 6°. Las carreras de posgrado se deberán diseñar en torno a ejes curriculares y mediante un sistema de créditos de valoración de las actividades académicas, según se especifique en el anexo correspondiente a cada grado académico. Cada crédito equivaldrá a veinte (20) horas asignadas a actividades de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 7°. Las actividades académicas ofrecidas para las carreras de posgrado podrán ser del tipo: cursos, seminarios, talleres, otras actividades académicas de estudio y/o prácticas dirigidas (trabajos de campo, gabinete o laboratorio, pasantías, residencias, práctica profesional intensiva). Todas estas actividades deberán contar con una evaluación obligatoria y, en el caso de las últimas, informe final y certificación correspondiente.

Artículo 8°. Las carreras podrán ser estructuradas, semi-estructuradas o personalizadas:

- Carreras estructuradas: son aquellas que cuentan con un plan de estudio preestablecido que incluye un conjunto de actividades académicas que los estudiantes deben cursar y aprobar obligatoriamente para obtener los créditos requeridos.



- Carreras semi-estructuradas: son las que presentan un plan de estudios que prevé un conjunto de actividades comunes prefijadas y obligatorias que los estudiantes deben cursar y aprobar, para las que se otorgan un determinado número de créditos. El resto de los créditos se obtendrá con el cursado y aprobación de actividades académicas que selecciona el estudiante y/o el director/co-director sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del trabajo final. Cuando se prevean cursos, seminarios y talleres optativos en el plan de estudios de una carrera de posgrado, la institución debe garantizar la efectiva implementación de un número superior al mínimo necesario para completar el total de créditos requeridos.
- Carreras personalizadas: son aquellas en las que el estudiante junto al director/co-director diseñan un plan de estudios que se adapta a las necesidades de su proyecto de tesis y respeta la cantidad de créditos exigida reglamentariamente para la carrera. Esta modalidad puede proponerse sólo para maestrías académicas y doctorados. Para este tipo de carreras, se deben delinear, gestionar y ofrecer propuestas de actividades académicas en forma regular en aquellas temáticas generales que promuevan la interdisciplinariedad de equipos docentes para su abordaje y otras temáticas específicas comunes a las necesidades de formación de los estudiantes en virtud de sus proyectos de tesis.

Artículo 9°. La modalidad de dictado de las carreras podrán ser de tipo presencial o a distancia, según se detallan a continuación:

- Las carreras presenciales son aquellas en las que las actividades académicas establecidas en el plan de estudio prevean más de un 50% de las horas totales de manera presencial (sin incluir las horas correspondientes al trabajo final integrador/tesis), según la normativa vigente.
- Las carreras a distancia son aquellas en las que la cantidad de horas a distancia (asincrónicas) supera el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total prevista en el plan de estudios (sin incluir las horas correspondientes al trabajo final integrador/tesis).

### **Sobre el equipo de gestión de las carreras**

Artículo 10°. Las carreras de posgrado institucionales contarán con una junta académica integrada como mínimo por tres (3) miembros, uno de los cuales ejercerá la función de director. Además, puede contar con un cuarto miembro con el rol de coordinador adjunto, el que también formará parte de la junta académica. Todos ellos deben pertenecer a la planta docente de la institución. Los profesores consultos o eméritos podrán, eventualmente, actuar como asesores. En caso de carreras de posgrado para las que no se cuente con docentes especialistas con los requerimientos para conformar el equipo de gestión, excepcionalmente, se admitirá la participación de solo un (1) docente externo, emérito o consulto en el rol de director o miembro de la junta académica.

El director de carrera, el coordinador adjunto y demás miembros de la junta académica serán designados por el Consejo Superior por un periodo igual a la duración de la carrera (5 años para doctorados, 3 años para maestrías y 2 años para especializaciones), a propuesta del consejo directivo de la unidad académica. Cumplido el plazo indicado o ante la ausencia transitoria o definitiva de alguno/s de su/s miembros (licencias temporales, renunciaciones, jubilación o similares), tales designaciones serán rectificadas o ratificadas.

La relación del director y la junta académica con la Secretaría de Posgrado y Cooperación



Internacional de la UNRC será a través de la secretaría de posgrado de cada unidad académica.

Artículo 11°. Serán funciones del director de la carrera de posgrado:

- a. Conducir el programa de carrera de posgrado junto con la secretaría de posgrado de la unidad académica y de la Universidad siguiendo los lineamientos académicos de la institución.
- b. Presidir las reuniones ordinarias de la junta académica de la carrera y solicitar reuniones extraordinarias cuando sea necesario tratar asuntos urgentes.
- c. Realizar las gestiones ante la secretaría de posgrado de la unidad académica y, por su intermedio, ante la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC para garantizar el dictado de la carrera.
- d. Colaborar con la orientación a los aspirantes de las carreras de posgrado y brindar información específica acerca de los planes de estudio de las mismas.
- e. Coordinar las actividades inherentes al funcionamiento de la carrera con el aval de la secretaría de posgrado de la unidad académica correspondiente.
- f. Participar activamente en los procesos de acreditación y categorización de la carrera ante CONEAU.

Artículo 12°. Serán funciones del coordinador adjunto:

- a. Colaborar con el director en la gestión de la actividad que demande el normal funcionamiento de la carrera.
- b. Reemplazar al director, en caso de ausencia, en todas sus funciones.
- c. Integrar la junta académica.

Artículo 13°. Serán funciones de la junta académica:

- a. Generar propuestas académicas superadoras para la carrera, en caso que sea necesario.
- b. Asesorar al consejo directivo de la unidad académica en la toma de decisiones de la carrera en aquellos casos en que se requiera.
- c. Evaluar académicamente las actividades desarrolladas y planificar las actividades a desarrollar en la carrera de posgrado.
- d. Evaluar los antecedentes académicos y científicos de los docentes propuestos para desarrollar la carrera y elevarlo para las instancias de aprobación correspondientes.
- e. Asesorar e informar a los responsables de la secretaría de posgrado de las unidades académicas y, por su intermedio, a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional, sobre el desarrollo de las actividades de la carrera.
- f. Recomendar la admisión de candidatos a una carrera, para lo cual podrá contar con el asesoramiento de una comisión de tesis.
- g. Asesorar a los estudiantes sobre el desarrollo curricular de la carrera (selección de cursos, elección del tema del trabajo final integrador/tesis y directores/co-directores posibles, temas de investigación, etc.).
- h. Proponer, por medio de la secretaría de posgrado de la respectiva unidad académica, a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional la designación de directores, co-directores, miembros de comisiones y jurados de trabajo final integrador/tesis.
- i. Solicitar, cuando corresponda y a través de la secretaría de posgrado de la unidad



- académica, la revisión del proyecto de trabajo final integrador/tesis al Comité de Ética y constatar que el mismo cuente con el informe favorable correspondiente.
- j. Dictaminar acerca del reconocimiento de los créditos que le pudieran corresponder a cursos, seminarios, talleres aprobados y presentados por el estudiante.
  - k. Participar activamente en los procesos de acreditación y categorización de la carrera ante CONEAU.
  - l. Confeccionar las actas registrando las decisiones tomadas en las reuniones de la junta académica y elevarlas a la secretaría de posgrado de la unidad académica correspondiente.
  - m. Resolver, mediante acta fundada, todas aquellas situaciones excepcionales no contempladas en este régimen en el marco de los criterios preestablecidos en el reglamento específico de la carrera.

Artículo 14°. Se considera cuerpo académico al director de la carrera, coordinador adjunto, los demás miembros de la junta académica de la carrera, el cuerpo docente, los directores y co-directores de tesis. Los integrantes del cuerpo académico deberán poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera y acorde con los objetivos de ésta o, excepcionalmente, mérito equivalente otorgado según la normativa vigente.

El cuerpo docente a cargo del dictado de actividades de posgrado (cursos, seminarios, talleres u otras) estará compuesto, al menos, por un 50% de docentes con trayectoria institucional que formen parte del plantel estable de la UNRC. Los profesores consultos y eméritos de la UNRC son considerados como parte del plantel estable. Los restantes podrán ser docentes externos, entendidos éstos como trabajadores docentes activos y jubilados de otra institución. Los docentes jubilados de la UNRC se considerarán como externos.

Cuando se sucedan cambios por razones de fuerza mayor en el cuerpo docente a cargo de las actividades curriculares que forman parte del plan de estudio aprobado por CONEAU, las juntas académicas deberán sugerir las designaciones de docentes que se consideren oportunas y solicitar la aprobación ante el consejo directivo de la respectiva unidad académica y, posteriormente, del Consejo Superior, hasta tanto se presente a una nueva acreditación de la carrera.

#### **Sobre el carácter de las actividades de posgrado**

Artículo 15°. Las actividades de posgrado consisten en cursos, seminarios, talleres u otro tipo de actividades y pueden tener carácter curricular o extracurricular.

Artículo 16°. Las actividades de carácter curricular son las que forman parte de las propuestas de una carrera de posgrado estructurada o semi-estructurada aprobadas por resolución de consejo directivo y Consejo Superior. Para carreras personalizadas, la junta académica revisará la calidad y pertinencia de la actividad, y aprobará su ofrecimiento para la carrera en cuestión, lo que deberá constar en la resolución del consejo directivo de la unidad académica correspondiente.



Artículo 17°. Las actividades extracurriculares son aquellas que las unidades académicas decidan realizar y que no forman parte de la currícula de una carrera de posgrado. Tendrán como objetivo aportar en la actualización de los conocimientos de los graduados en el área en la que se desempeñen en su vida profesional. Estas propuestas podrán responder a demandas del sector productivo, de servicios, de extensión, de investigación o académico brindando herramientas acordes para el desarrollo de la labor profesional. También es el objetivo de estas actividades establecer, mantener y reforzar lazos con profesionales, centros de investigación, empresas del sector productivo y de servicios para difusión del conocimiento y mutua colaboración.

### **Sobre la admisión a carreras de posgrado**

Artículo 18°. Los aspirantes a una carrera de posgrado presentarán una solicitud de admisión, con la siguiente documentación:

- a. Certificado/s analítico/s y diploma/s de la carrera/s de grado de nivel superior y de posgrado previa/s, si existiere/n. Para aspirantes extranjeros, los títulos de grado o posgrado obtenidos deberán presentarse con el apostillado o trámite de legalización del máximo organismo, análogo al Ministerio de Educación de la Nación Argentina, que corresponda al país de origen.
- b. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del aspirante o equivalente del país de origen.
- c. Partida de nacimiento actualizada del aspirante.
- d. *Curriculum vitae* del aspirante con las correspondientes constancias.
- e. En el caso de estudiantes no-hispanohablantes, la Certificación de Español: Lengua y Uso (CELU).
- f. Toda otra documentación requerida por la carrera.

Artículo 19°. En el momento de solicitud de admisión, los aspirantes podrán informar a la unidad académica diferentes aspectos relativos a la atención de la diversidad (nombre autopercebido, cualquier tipo de condición o discapacidad que requiera acompañamiento, etc.), ello según el mecanismo o instrumento que se encuentre vigente para tal fin. Frente a una situación de discapacidad de algún estudiante de carreras de posgrado, las secretarías de posgrado de las unidades académicas deberán iniciar las gestiones ante la Comisión de Atención a las Personas con Discapacidad de la UNRC u área de competencia para ello con el fin de garantizar la accesibilidad académica y física de dicho estudiante.

Artículo 20°. La junta académica evaluará los antecedentes de cada aspirante. En el caso de presentarse alguna situación contemplada en el marco de excepcionalidades, la junta académica deberá atenderla sobre la base de los criterios preestablecidos en el reglamento específico de la carrera y deberá dejar explicitado y debidamente fundado en un acta la totalidad de elementos de juicio considerados para otorgar o denegar la admisión. Ante la recomendación de la junta académica, la secretaría de posgrado de la unidad académica correspondiente solicitará a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC que emita una disposición de admisión del estudiante a la carrera de posgrado considerándose, de esa forma, como estudiante efectivo de la carrera. En caso de que la admisión sea denegada, el estudiante podrá hacer un pedido de reconsideración debidamente



fundado a la junta académica. Previo a su admisión, el aspirante será considerado "en proceso de admisión".

### **Sobre el reconocimiento de créditos**

Artículo 21°. A solicitud del interesado, la junta académica podrá acreditar cursos, seminarios y/o talleres aprobados por el estudiante durante los últimos cinco años previos a la admisión, aunque en casos excepcionales, y si lo considera pertinente, podrá hacerlo con actividades de mayor antigüedad. La junta académica también podrá acreditar carreras de posgrado o diplomaturas afines aprobadas con anterioridad a la admisión, siempre que cumplan con los requisitos exigidos. En caso de haber realizado los cursos, seminarios, talleres y/u otra carrera de posgrado en una unidad académica o universidad diferente a la que gestiona su admisión, la junta académica deberá solicitar el programa de cada actividad y *curriculum vitae* de cada uno de los docentes, debidamente certificados por la autoridad competente.

### **Sobre el trabajo final integrador o tesis**

Artículo 22°. Para cumplimentar las carreras de posgrado se debe realizar un trabajo final integrador o tesis, individual, con las características que se señalan en los anexos IV, V y VI según corresponda a cada tipo de carrera.

Artículo 23°. Para la realización del trabajo final integrador o tesis, el estudiante deberá ser asistido por un (1) director, un (1) director y un (1) co-director o, en casos excepcionales, por dos (2) directores. Se requerirá la figura del co-director cuando las características del trabajo así lo ameriten. Se deberá propender a que el director o co-director pertenezcan a la UNRC. Ambos deberán poseer título académico no menor al grado que se expide o, en casos excepcionales y debidamente justificados, sólo uno de ellos podrá contar con mérito equivalente otorgado según la normativa vigente. Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen General de Estudiantes de Carreras de Posgrado vigente. La designación del director y co-director, si lo hubiese, será aprobada por la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC a propuesta de la junta académica respectiva.

Artículo 24°. Serán funciones del director de trabajo final integrador/tesis y co-director, si lo hubiese:

- a. Asistir al aspirante en la presentación de su proyecto de trabajo final integrador/tesis y supervisar su desarrollo.
- b. Acreditar fuentes de financiamiento que permitan la realización del trabajo final integrador/tesis, si corresponde.
- c. Supervisar el cumplimiento del presente régimen por parte del estudiante.
- d. Avalar las presentaciones y/o solicitudes que el estudiante gestione a través de la secretaria de posgrado de la unidad académica.
- e. Proponer, en caso de ser necesario, posibles integrantes de comisión y jurado de trabajo final integrador/tesis.
- f. Coordinar las reuniones de defensa de avance de tesis o defensa oral de trabajo final integrador/tesis, en el caso de que corresponda, y cualquier otra instancia que lo requiera.

Artículo 25°. Ante el incumplimiento de las funciones del director y/o co-director, la junta académica y la secretaria de posgrado de la unidad académica correspondiente deberán



convocar a éstos a los efectos de regularizar la situación. En caso de persistir el no cumplimiento podrán ser reemplazados. Para ello, se deberá notificar fehacientemente al director o co-director, según corresponda. Cumplido el plazo de diez (10) días corridos desde esta comunicación sin mediar respuesta satisfactoria, será reemplazado en forma inmediata. En ese caso, a sugerencia del estudiante, la junta académica analizará la propuesta de un reemplazante y elevará el pedido de su designación a la secretaria de posgrado correspondiente y, por su intermedio, a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC.

Artículo 26°. Para el caso de incumplimiento del estudiante o conflicto con su director/es o co-director, si lo hubiese, estos últimos podrán presentar su caso ante la junta académica de la carrera solicitando su desvinculación. En ese caso, dentro de los treinta (30) días corridos de la notificación correspondiente, el estudiante deberá elevar la nueva propuesta del director o co-director reemplazante.

Artículo 27°. Una vez aceptada la versión definitiva del trabajo final integrador/tesis y, en caso de que corresponda defensa oral, el estudiante deberá presentarla dentro de los sesenta (60) días siguientes.

Artículo 28°. La defensa oral podrá ser realizada con la participación de hasta dos (2) miembros del jurado de manera virtual sincrónica, siempre y cuando se garanticen las condiciones de interacción fluida y simultánea entre ellos. Para casos excepcionales, se podrá autorizar la defensa con todos los miembros conectados virtualmente, incluido el estudiante, a solicitud debidamente justificada del interesado. La defensa se llevará a cabo según el mecanismo reglamentado para tal fin. En caso de que, por razones de fuerza mayor, uno de los integrantes del jurado no pueda participar en la defensa, podrá ser reemplazado por el miembro de jurado suplente o por un miembro de la junta académica de la carrera.

Artículo 29°. La defensa oral constituye un acto público y se desarrollará en dos etapas, la primera corresponderá a la presentación del trabajo final integrador/tesis y tendrá una duración de hasta cuarenta y cinco (45) minutos. En la segunda, ya concluida la presentación, el jurado realizará las preguntas que considere necesarias. Posteriormente, se pasará a un cuarto intermedio durante el cual el jurado se reunirá para valorar la misma.

Artículo 30°. Luego de ocurrido el acto de defensa, el jurado deberá elaborar:

- Un dictamen con firma ológrafa (en papel) del/de los miembros local/es del jurado y con firma digital o escaneada de los que participaron por videoconferencia. En casos excepcionales en los que todos los miembros participen por videoconferencia, se aceptará el envío digital del dictamen de un mismo tenor con las firmas correspondientes, el que será refrendado con firma ológrafa del secretario de posgrado de la unidad académica.
- Acta de defensa cumplimentada por el jurado presente y refrendada por el secretario de posgrado de la unidad académica correspondiente. En caso de que la defensa se desarrolle con todos los miembros de manera virtual, el acta será firmada por el secretario de posgrado de la unidad académica correspondiente.

Ambos documentos citados precedentemente son imprescindibles para la validación de la finalización de la carrera de posgrado correspondiente.

Artículo 31°. En caso de que el trabajo final integrador/tesis y su defensa oral sea aprobado/a deberá constar la calificación en el acta. Esta contemplará la siguiente escala: Sobresaliente (10), Distinguida (9), Muy Buena (8), Buena (7). De no haber acuerdo entre los miembros del jurado sobre la calificación, se deberá realizar un promedio. Si la defensa oral no fuera satisfactoria, se otorgará una segunda y última oportunidad dentro de los siguientes treinta (30) días, lapso en el que se realizará una nueva exposición.



Artículo 32°. El estudiante deberá entregar la copia del trabajo final integrador/tesis en formato digital vigente, con la correspondiente autorización y licencia de cesión de derechos, a la secretaría de posgrado de la unidad académica para que realice las gestiones necesarias a los fines de incorporarlo al Repositorio Digital de la UNRC, según normativa vigente. Este acto será condicionante para la prosecución del trámite de diploma.

Artículo 33°. La Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional deberá realizar los controles respectivos del certificado analítico final, luego de lo cual el estudiante podrá iniciar el trámite para solicitud de su diploma ante el Departamento de Diplomas y Legalizaciones, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 34°. Todo lo que no conste en esta normativa será interpretado y resuelto, en primera instancia, por la junta académica de la carrera.

**Prof. MARISA ROVERA**  
*Rectora*  
Universidad Nacional de Río Cuarto

**Prof. JORGE MIGUEL**  
*Secretario General*  
Universidad Nacional de Río Cuarto



ANEXO II RESOLUCIÓN N°

436

**Creación de carreras de posgrado o modificaciones de carreras aprobadas**

**Creación de carreras de posgrado**

Artículo 1°. Los proyectos de creación de carreras de posgrado serán elaborados por las unidades académicas. Se abrirá un expediente principal para tal fin, en el que constará todo el progreso y gestión de la carrera.

Artículo 2°. Las carreras podrán ser presenciales o a distancia según el artículo 9° del anexo I del presente régimen. En el caso de proyectos de carreras a distancia y aquellas presenciales que contemplen entre el treinta (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del total de horas a distancia (asincrónicas), deberán ser enviados al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) y contemplar los aspectos didácticos-pedagógicos y metodológicos que se sugieran. En los casos de actividades presenciales virtuales sincrónicas y a distancia (asincrónicas), serán las unidades académicas las responsables de regular, gestionar y administrar el soporte tecnológico necesario (entornos virtuales de enseñanza, plataformas de video, herramientas de trabajo colaborativo, herramientas de comunicación, salas de videoconferencia, entre otras).

Artículo 3°. Las carreras de posgrado deberán contar con un reglamento de carrera específico, el que deberá adecuarse a las pautas generales del grado académico a otorgar que se establecen en la presente normativa y a las particularidades devenidas del campo de conocimiento de que trate.

Artículo 4°. Para la presentación de nuevas carreras de posgrado se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. Tipo de carrera de posgrado, denominación y titulación a otorgar.
- b. Organización de la carrera, en la que se mencionará si es institucional o interinstitucional. En este último caso, se registrará por lo establecido en el Anexo III del presente régimen.
- c. Responsable/s del proyecto y estructura de gestión de la carrera, se deberá detallar la/s unidad/es académica/s, el/los responsable/s de la elaboración e implementación del proyecto y aval institucional del mismo, director de la carrera y coordinador adjunto, si lo hubiere, e integrantes de la junta académica.
- d. Fundamentación, inserción y marco institucional, que incluirá la importancia/conveniencia de la implementación de la carrera, en la que se realizará una breve reseña de la información relativa a las problemáticas que dan origen al proyecto de carrera de posgrado. Se deberá dar cuenta de su correspondencia con los objetivos de los planes estratégicos institucionales correspondientes y de los ODS (Agenda 2030).
- e. Antecedentes, en los que se detallarán las actividades de docencia, investigación o extensión realizadas en la universidad que dan origen al proyecto de carrera y experiencias similares realizadas a nivel nacional o internacional que hubieran sido tenidas en cuenta.
- f. Normativa, en la que se mencionarán las reglamentaciones, resoluciones y normativa vigentes en la UNRC en las que se enmarca y por las cuales se registrará el desarrollo de la carrera.
- g. Objetivos del proyecto de carrera y resultados que se esperan alcanzar con su



implementación.

- h. Perfil del egresado, en el que se deberán mencionar los conocimientos, competencias e incumbencias específicas que definen al egresado de la carrera.
- i. Condiciones de admisión, en las que se deberán detallar las condiciones exigidas para ser admitido a la carrera, para lo cual se establecerá la correspondencia entre el perfil de la carrera de posgrado y el campo disciplinar de la formación previa requerida, la eventual nivelación para cumplir con dichos requisitos, los títulos de carreras afines que se propongan para la admisión del postulante, y si debe reunir algún requisito adicional. De contemplarse postulantes profesionales que posean otros títulos, éstos deberán presentar una solicitud debidamente justificada, en la que expongan los motivos de postulación, lo que será analizado por la junta académica.
- j. Características de la carrera, incluyendo:
  - i. Estructura de la carrera, con el detalle de la estructura de la carrera, según las formas posibles enunciadas en el artículo 8° del anexo I del presente régimen.
  - ii. Duración de la carrera, entendido como el tiempo que puede insumir el cumplimiento de la carrera en circunstancias normales.
  - iii. Carga horaria, con el detalle de la carga horaria total para la carrera y la de cada tipo de actividad académica (en horas y su correspondencia en créditos).
  - iv. Modalidad de dictado, explicitando si es presencial o a distancia, según lo enunciado en el artículo 9° del anexo I del presente régimen.
  - v. Plan de estudios, con el detalle del listado de cursos, seminarios, talleres u otras actividades incluidas en el plan de estudio de la carrera. Se deberán explicitar los objetivos de la actividad curricular, contenidos mínimos, requisitos de aprobación y sistema de evaluación, como así también los docentes que lo dictarán, indicando su función (responsable, coordinador, co-responsable, colaborador/es o ayudante de trabajos prácticos). Se deberá señalar también las características del trabajo final integrador/tesis, debiendo respetarse las pautas generales establecidas en los anexos IV, V y VI del presente régimen, según corresponda. Se deberá consignar también la cantidad de horas teóricas y horas prácticas, formas de dictado (presencial física, presencial virtual sincrónico o a distancia) conforme a la orientación de las tablas 1, 2 y 3 que se encuentran al final del presente anexo.
- k. Condiciones de permanencia y graduación, de acuerdo al Régimen General de Estudiantes de Carreras de Posgrado vigente.
- l. Articulación con otros planes de estudios, indicando, sólo si estuviera previsto, el régimen de equivalencias con planes anteriores o con planes de otras carreras que se dicten en la UNRC o en otras universidades.
- m. Recursos humanos, indicando, además del cuerpo docente consignado en el cuadro-resumen; el personal administrativo o técnico involucrado (categoría y dedicación), si correspondiera.
- n. Recursos físicos disponibles, con el detalle de la infraestructura edilicia, localización, capacidad, equipamiento, biblioteca, como así también aulas virtuales y/o con conectividad con los que se cuenta y posibles necesidades futuras, si correspondiera.
- o. Asignación presupuestaria que demanda su implementación, con la valoración de conceptos de gastos cuantificables de inversión (recursos humanos, de equipamiento y físicos) en los ejercicios que demande su implementación.
- p. Matrícula y aranceles, con la política del cobro de matrícula y aranceles por créditos y



otras cargas previstas. El valor de dicha matrícula y arancel deberá ser propuesto en cada proyecto de carrera y sus características serán establecidas en cada reglamento de carrera de posgrado específico, aunque contemplando la normativa vigente de cada unidad académica.

- q. Cupo, en el que se establezca los cupos mínimo y máximo de estudiantes que se aceptarán en la carrera con la correspondiente justificación. La apertura de nuevas cohortes o el dictado de actividades curriculares para carreras personalizadas estará supeditado a que se cuente con un número de inscriptos que supere el cupo mínimo establecido. En caso de no cubrir el cupo mínimo, la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional analizará y determinará la continuidad de ofrecimiento de la carrera/actividad curricular, o su postergación, con el fin de eficientizar el uso de los recursos económicos. En el caso de que una carrera sea discontinuada, se procederá a asegurar las actividades pendientes para la graduación de los estudiantes efectivos.

Artículo 5°. Los proyectos de carrera de posgrado deberán ser sometidos a evaluación por, al menos, un referente externo y un docente/investigador perteneciente a la UNRC. Los antecedentes que se requieren para actuar como evaluador externo serán los mismos que los que se solicitan para ser director de trabajo final integrador/tesis.

Artículo 6°. Una vez recibidas y consideradas las evaluaciones, el proyecto de carrera deberá ser aprobado por el/los consejo/s directivo/s de la/s unidad/es académica/s de origen y remitido a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional. Esta Secretaría, de encontrarlo oportuno, recomendará y enviará al Consejo Superior el proyecto de carrera para su tratamiento.

#### **Apertura de nuevas cohortes**

Artículo 7°. El director de una carrera de posgrado acreditada y en funcionamiento podrá solicitar la apertura de una nueva cohorte, ateniéndose para ello al plan de estudio aprobado por CONEAU. Esta nota de solicitud deberá atender a los aspectos establecidos en el artículo 4° del presente anexo, estar acompañada por un informe académico-financiero de la cohorte anterior y por el pedido de ratificación o rectificación de los miembros de la junta académica, que cursará en un nuevo expediente destinado a tal fin. Será presentada a la secretaria de posgrado y, por su intermedio, al consejo directivo de la unidad académica respectiva para su aprobación, luego de lo cual se seguirán los pasos correspondientes a través de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional. La apertura de la misma quedará supeditada a la disponibilidad presupuestaria anual de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC y/o de los recursos propios de la carrera.

#### **Modificaciones de carreras aprobadas**

Artículo 8°. Si las autoridades de carrera debieran modificar el plan de estudio, cuerpo docente o cualquier otro aspecto esencial que crea conveniente, previo al proceso de acreditación o durante el periodo de validez de la acreditación de CONEAU, la presentación deberá atender a los aspectos establecidos en el artículo 4° del presente anexo. Se deberá indicar de manera distintiva los cambios realizados respecto de la versión anterior con la correspondiente fundamentación. Los mismos deberán ser evaluados y puestos a consideración de la respectiva secretaria de posgrado, consejo directivo y Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional, con lo que, de encontrarlo pertinente, se recomendará su aprobación al Consejo Superior.



**Cuadro resumen de plan de estudio de la carrera de posgrado**

(Este cuadro deberá formar parte de la presentación del plan de estudio para la correspondiente aprobación por el consejo directivo de la unidad académica que corresponda)

Tabla 1. Distribución de horas de la carrera (institucional/interinstitucional)..... (denominación)

Distribución del total de horas de la carrera				
Actividad		Horas totales	Créditos	Observaciones
Trayecto estructurado o básico (obligatorio)	Cursos			
	Seminarios			
	Talleres			
Trayecto no estructurado o de áreas temáticas (con propuestas optativas)	Cursos			
	Seminarios			
	Talleres			
Otros	Otras actividades* (pasantías, publicaciones, etc.)			Sin calificación
	Trabajo final integrador/ tesis			
<b>Total</b>				

\* Las actividades complementarias u otras actividades deberán ser acreditadas por acta de junta académica (Régimen General de Estudiantes de Carreras de Posgrado vigente)

Tabla 2. Asignaturas del trayecto estructurado de la carrera .....  
 (Esta tabla se encuentra construida según los requerimientos de CONEAU, su presentación en esta instancia es optativa).

Universidad Nacional de Río Cuarto

TRAYECTO ESTRUCTURADO (Obligatorio) Total: ..... hs									
Actividad curricular	Carga horaria total	Cargos	Docente responsable, co-responsable, colaboradores, ayudante de trabajos prácticos	Título máximo, institución de pertenencia	Horas teóricas		Horas prácticas		Observaciones
					Presencial física/ Presencial virtual sincrónica (especificar)	A distancia (asincrónica)	Presencial física /Presencial virtual sincrónica (especificar)	A distancia (asincrónica)	
Curso									Dicada en sede 1, 2 y ambas*
Seminario									
Taller									
Total									

\* Para carreras interinstitucionales



"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

Tabla 3. Asignaturas del trayecto no estructurado de la carrera.....  
 (Esta tabla se encuentra construida según los requerimientos de CONEAU, su presentación en esta instancia es optativa).

TRAYECTO NO-ESTRUCTURADO (Obligatorio con asignaturas optativas y/o electivas) Total: ..... hs. Créditos									
Actividad curricular	Carga horaria total	Créditos	Docente responsable, co-responsable, colaboradores, ayudante de trabajos prácticos	Título máximo, Institución de pertenencia	Horas teóricas		Horas prácticas		Observaciones
					Presencial física/ Presencial virtual sincrónica (especificar)	A distancia (asincrónica)	Presencial física/ Presencial virtual sincrónica (especificar)	A distancia (asincrónica)	
Curso									Dictada en Cursada en Cande 1, 2 o ambas*
Seminario									
Taller									
Actividad/s Electiva/s	----								
Otras actividades (publicaciones, pasantías, etc.)	----								
<b>Total</b>									

\* Para carreras interinstitucionales



"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

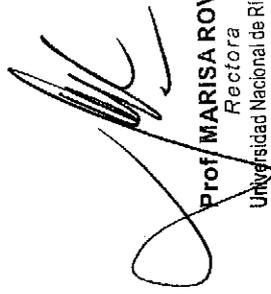


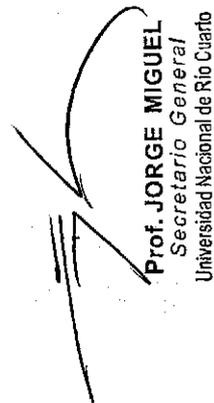
Universidad Nacional de Río Cuarto

Otras observaciones (Dejar explicitado aquí cualquier otra aclaración importante para el entendimiento de la estructura curricular de la carrera)



"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

  
**Prof. MARISA ROVERA**  
Rectora  
Universidad Nacional de Río Cuarto

  
**Prof. JORGE MIGUEL**  
Secretario General  
Universidad Nacional de Río Cuarto



## ANEXO III RESOLUCIÓN N° 436

### Creación de Carreras de Posgrado Interinstitucionales

#### Consideraciones generales

Artículo 1°. Las carreras de posgrado interinstitucionales son aquellas en las que se asocian dos o más instituciones universitarias del país o extranjeras, con el fin de aprovechar el potencial académico, científico, tecnológico y/o artístico de cada una de las partes intervinientes, reuniendo así los recursos humanos, materiales y/o financieros necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento. Si bien no es necesario que los aportes ofrecidos por cada institución sean equivalentes, deberán ser identificables con claridad. A estos fines, es condición necesaria la firma de un convenio específico y su correspondiente aprobación por parte de cada una de las instituciones participantes. Las carreras interinstitucionales de posgrado serán reguladas por la presente resolución y, en aquellos aspectos no contemplados, por la Resolución n° 2385/15 del Ministerio de Educación de la Nación Argentina o sus modificatorias. La presentación de la carrera deberá atender a los aspectos establecidos en el artículo 4° del anexo II del presente régimen.

Artículo 2°. La interinstitucionalidad de las carreras abarca a:

- Instituciones universitarias argentinas entre sí.
- Al menos una institución universitaria argentina con una o más instituciones o centros de investigación asociados, conforme lo previsto en el artículo 39° de la ley 24.521 de Educación Superior, y cuyas características ameriten la cooperación propuesta. En este caso, la responsabilidad de la gestión académica corresponderá exclusivamente a las instituciones universitarias firmantes del convenio.
- Por lo menos una institución universitaria argentina con una o más instituciones universitarias extranjeras y/o centros de investigación o académicos habilitados en su país de origen para dictar carreras.

Artículo 3°. Las carreras interinstitucionales podrán ser:

- Conveniadas con diferentes procesos formativos que son aquellas carreras interinstitucionales que mantienen más de un proceso formativo paralelo y que, en consecuencia, se desarrollan en varias sedes académicas.
- Conveniadas con un único proceso formativo que son aquellas carreras interinstitucionales con un único proceso formativo y que, en consecuencia, se desarrollan en una sola sede, o en más de una, pero con una oferta única y común para todos los estudiantes.

Las carreras se podrán dictar en una, dos o más sedes académicas pudiendo el estudiante formalizar su inscripción ante cualquiera de las sedes administrativas que se hayan establecido.

#### Sobre el título universitario

Artículo 4°. Para las carreras interinstitucionales se reconocen las siguientes formas de otorgar el título universitario:

- Titulación conjunta, cuando el graduado recibe un único título otorgado por dos o más instituciones universitarias argentinas o argentinas y extranjeras que han conveniado



el desarrollo de una carrera interinstitucional y que aparecen como firmantes de un único diploma, haciendo constar expresamente su vinculación en el mismo. El diploma que se expida podrá incluir los logos y hacer referencia a la totalidad de las instituciones participantes, aunque será una sola institución la que registre la admisión del postulante y, consecuentemente, otorgue el título.

- Titulación múltiple, cuando el graduado recibe títulos otorgados por una o más instituciones universitarias argentinas y una o más instituciones extranjeras que han conveniado el desarrollo de la carrera interinstitucional. El título que expida la institución argentina será un único diploma haciendo referencia a la totalidad de instituciones participantes del convenio interinstitucional.

Las características de los diplomas se regirán por la resolución nº 2385/15 del Ministerio de Educación de la Nación Argentina o sus modificatorias.

### **Sobre las características de las carreras de posgrado interinstitucionales**

Artículo 5°. Las carreras interinstitucionales de posgrado, además de los aspectos señalados en el presente régimen, tendrán las siguientes características:

- a. Marco reglamentario: el funcionamiento de la carrera deberá enmarcarse en un convenio específico que será suscripto por todas las instituciones participantes, sin perjuicio de que además exista un convenio marco con alcances generales. Dicho convenio específico deberá ser aprobado de acuerdo a las leyes y estatutos de cada institución interviniente. Asimismo, si una de las instituciones participantes es extranjera, el o los convenios que se suscriban deberán permitir el cumplimiento integral de la legislación argentina, incluyendo la evaluación del nivel académico del aporte extranjero. El convenio específico deberá incluir:
  - i. Representatividad de las instituciones signatarias del acuerdo.
  - ii. Normas sobre la organización y gobierno de la carrera.
  - iii. Establecimiento de las sedes académicas y administrativas de la misma.
  - iv. Modalidad de coordinación y articulación académica entre las instituciones y responsabilidades en términos de los vínculos con la CONEAU y el Ministerio de Educación de la Nación Argentina.
  - v. Plan de estudios detallado, incluyendo la denominación de la carrera (o carreras para el caso de titulaciones múltiples), título que otorga y forma de titulación, duración en horas y asignación en créditos si los hubiere, objetivos de la carrera, perfil esperado de sus egresados, el fundamento de la pertinencia de la carrera y de los recursos necesarios para la formación que se proveerá, que sólo se logrará a partir de la asociación con otra/s universidades y/o centros o institutos.
  - vi. Localización del cursado y proporcionalidad de las estadías/cursos en una institución y otra.
  - vii. Forma de reconocimiento de créditos entre las instituciones participantes.
  - viii. Especificaciones en términos de los trabajos finales o tesis: modalidad de defensa, composición de los jurados, derechos de publicación y propiedad intelectual.
  - ix. Para el caso de las titulaciones múltiples: especificaciones en relación con las condiciones necesarias mínimas a cumplir para la co-titulación.
  - x. Para el caso de carreras interinstitucionales con universidades extranjeras: lengua



en la que se desarrollarán las actividades académicas, escritura y defensa de los trabajos finales integradores/tesis, modalidad de supervisión, evaluación de los/as mismos/as, las direcciones y/o co-direcciones.

- xi. Formato de trabajos finales integradores/tesis, debiendo contener en su tapa el nombre de todas las instituciones involucradas en la carrera interinstitucional de posgrado.
- xii. Características del cuerpo académico.
- xiii. Periodicidad de reunión de la junta académica interinstitucional.
- xiv. Ciudadanía universitaria de los estudiantes: derechos y obligaciones en términos de pertenencia institucional o interinstitucional.
- xv. Infraestructura: aportes de cada una de las instituciones intervinientes.
- xvi. Incorporación de los procedimientos para acordar a *posteriori* los detalles operativos que no sean inicialmente incluidos en el convenio.

Artículo 6°. La responsabilidad de la gestión académica se asignará sólo a una de las instituciones universitarias argentinas participantes, pudiendo alternarse dicha responsabilidad entre las instituciones parte del convenio, entre cohortes. Cuando la carrera sea dictada en distintas localizaciones geográficas, corresponderá la gestión académica a la institución donde se dicte la carrera.

### **Sobre el cuerpo académico**

Artículo 7°. Los integrantes del cuerpo académico deberán poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente régimen. El cuerpo académico estará compuesto por:

- Junta académica interinstitucional (JAI)
- Director de la carrera (uno por cada institución conveniada)
- Coordinadores académicos (uno por cada institución conveniada)
- Junta académica u órgano similar (uno por cada institución conveniada)
- Cuerpo docente

Artículo 8°. La JAI estará integrada por al menos un representante titular y un representante suplente de cada institución conveniada. Deberán poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera en un todo de acuerdo con lo establecido en el presente régimen. La JAI tendrá por funciones:

- a. Asesorar en los aspectos específicos del reglamento,
- b. Orientar las actividades de posgrado (programación y aprobación de los cursos, seminarios y otras actividades de posgrado),
- c. Evaluar periódicamente la marcha de la carrera,
- d. Proponer actividades y medidas tendientes a optimizar los estudios en el área,
- e. Proponer normas complementarias o modificaciones al reglamento de la carrera,
- f. Reconocer y/o equiparar las actividades curriculares realizadas.

Para el cumplimiento de sus objetivos, la JAI podrá solicitar el asesoramiento al plantel docente, especialistas de una red de investigación relacionada o docentes externos a ella



cada vez que lo crea conveniente.

Artículo 9°. El cuerpo docente estará integrado por docentes estables pertenecientes a cada una de las instituciones asociadas. Debe existir un mínimo, en su conjunto, de cincuenta por ciento (50%) de docentes que pertenezcan a las instituciones universitarias o centros de investigación que ofrecen la carrera. Excepcionalmente dicho porcentaje podrá ser menor por razones fundamentadas de vacancia disciplinar o territorial. En las carreras interinstitucionales de posgrado que incluyan instituciones extranjeras, las instituciones universitarias argentinas deberán aportar, en su conjunto, al menos el treinta por ciento (30%) del cuerpo docente.

Artículo 10°. La designación de los directores y/o co-directores de trabajo final integrador/tesis se regirá en un todo de acuerdo con el presente régimen. Para el caso de carreras interinstitucionales de posgrado se aceptará la participación de dos (2) directores y un (1) co-director o de un (1) director y dos (2) co-directores siempre que sean de las diferentes instituciones participantes.

### **Sobre el trabajo final integrador/tesis**

Artículo 11°. En el caso de las carreras interinstitucionales entre instituciones universitarias argentinas y universidades extranjeras, la escritura del trabajo final integrador/tesis se realizará en la lengua que determine la reglamentación de la carrera. La defensa se realizará indistintamente en cualquiera de las sedes físicas pertenecientes a las instituciones conveniantes. La defensa de trabajo final integrador/tesis se desarrollará según lo establecido en los artículos 27°, 28°, 29°, 30° y 31° del anexo I del presente régimen.

Artículo 12°. El jurado que entenderá en la evaluación del trabajo final integrador/tesis para carreras interinstitucionales deberá estar compuesto en un todo como fija el presente régimen, siendo considerado como jurado externo a académicos que pertenecen a instituciones que no forman parte del convenio específico de la carrera interinstitucional de posgrado.

**Prof. JORGE MIGUEL**  
*Secretario General*  
Universidad Nacional de Río Cuarto

**Prof. MARISA ROVERA**  
*Rectora*  
Universidad Nacional de Río Cuarto



## ANEXO IV RESOLUCIÓN N° 436

### Régimen de Carrera de Especialización

En el presente anexo se incorporan aspectos específicos del tipo de carrera de posgrado, por lo que se sugiere la lectura en conjunto con los anexos I, II y III del presente régimen.

#### Características generales

Artículo 1°. La carrera de especialización tiene por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones. Conduce al otorgamiento de un título de especialista con especificación de la profesión o campo de aplicación.

Artículo 2°. Podrán aspirar al grado de especialista los egresados que hayan obtenido un título universitario de grado o un título de nivel superior no universitario de carreras de cuatro (4) años de duración como mínimo. En casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos siempre que sean egresados de carreras universitarias de al menos tres (3) años de duración y que además demuestren, a través de las evaluaciones y los requisitos que se establezcan, poseer preparación y experiencia laboral acorde con la formación de posgrado que se propone desde la especialización. En ningún caso la admisión y obtención del título de especialista acredita de manera alguna el título de grado anterior correspondiente al mismo. La junta académica podrá establecer los prerrequisitos necesarios para poder cursar adecuadamente el plan de estudios y, eventualmente, solicitar nivelación al estudiante para cumplir con dicho objetivo.

Artículo 3°. Para la obtención del título de especialista se deberá cumplimentar un mínimo de trescientas sesenta (360) horas o dieciocho (18) créditos de cursos, seminarios, talleres y/u otras actividades académicas que especifique el plan de estudio, sin sumar las dedicadas al trabajo final integrador. El dictado de los cursos, seminarios, talleres y desarrollo de otras actividades académicas correspondientes a una cohorte de estudiantes no podrá superar tres (3) semestres académicos.

Artículo 4°. Para solicitar admisión a la carrera se deberá presentar la documentación requerida en el artículo 18° del anexo I del presente régimen.

#### Sobre el trabajo final integrador

Artículo 5°. Para la realización del trabajo final integrador el estudiante deberá contar con la orientación de un director y co-director, si fuese necesario, según los requerimientos y funciones que se establecen en los artículos 23°, 24° y 25° del anexo I del presente régimen.

Artículo 6°. La designación del director y co-director será propuesta por el estudiante a la junta académica quien, en caso de dar su conformidad, la remitirá a través de la secretaria de posgrado de la unidad académica a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional para su aprobación y designación.

Artículo 7°. El trabajo final será individual, de carácter integrador y deberá centrarse en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una profesión, bajo el formato de proyecto, obra, monografía, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras, que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. Cada carrera de posgrado, en su reglamento, incluirá los requisitos



específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final integrador a presentar, incluyendo la cantidad de horas. Se espera que su realización no demande más de 100 horas totales.

Artículo 8°. El estudiante deberá presentar el proyecto del trabajo final integrador avalado por su director y co-director, si lo hubiese, a la junta académica de la carrera a través de la secretaría de posgrado de la unidad académica. Además, presentará una nota de conformidad de la dependencia o institución donde desarrollará actividades relacionadas con su trabajo final integrador y formularios vigentes para la evaluación de proyectos de investigación por el Comité de Ética.

Artículo 9°. Para la presentación del proyecto de trabajo final integrador, el estudiante deberá tener aprobados el mínimo de créditos correspondientes a cursos, seminarios y talleres específicos que establezca cada carrera o reglamento de la unidad académica correspondiente y dicha presentación no podrá extenderse más allá de cuatro (4) semestres desde que fue admitido y obtuvo la condición de estudiante efectivo de la carrera. Si el estudiante no presenta el proyecto de trabajo final integrador en los tiempos establecidos perderá la condición de estudiante efectivo.

Artículo 10°. El proyecto de trabajo final integrador deberá ser aprobado por la junta académica de la carrera dentro de los treinta (30) días corridos desde su presentación. De ser necesario, la junta académica, en conjunto con la secretaría de posgrado de la unidad académica consultará a especialistas para la evaluación de los proyectos. De requerirse una reformulación, deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días corridos. La secretaría de posgrado de la unidad académica, a solicitud de la junta académica, elevará a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional el proyecto para su aprobación.

### **Sobre la presentación y evaluación del trabajo final integrador**

Artículo 11°. Se deberán considerar las características del trabajo final integrador que se hayan explicitado en la formulación del proyecto de carrera, debiendo respetarse las pautas generales establecidas en la normativa vigente. La defensa oral será optativa según lo disponga el reglamento de cada especialización.

Artículo 12°. Para la presentación y aprobación del trabajo final integrador, el estudiante deberá:

- Tener aprobado la totalidad de los créditos de actividades académicas,
- Tener aprobado el proyecto de trabajo final integrador,
- Presentar el certificado de libre deuda expedido por la unidad académica correspondiente.

Artículo 13°. Dicha presentación no podrá extenderse más allá de cinco (5) semestres. En caso de no poder cumplir dicho plazo, la junta académica evaluará la posibilidad de extender el mismo, el que no deberá superar un periodo de un (1) semestre. Transcurrido este plazo, y por razones debidamente justificadas, podrá el Consejo Académico de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC extender dicho plazo de presentación, por última vez, en un periodo no mayor a un (1) semestre.

Artículo 14°. Para la evaluación del trabajo final integrador, la junta académica propondrá un jurado integrado por tres (3) miembros titulares y uno suplente, debiendo ser al menos uno de los titulares externo a la UNRC y un docente/investigador de la UNRC. El jurado titular externo solo podrá ser reemplazado por un suplente externo. Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen General de Estudiantes de Carreras de Posgrado vigente. La Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de



la UNRC designará el jurado, según propuesta de la junta académica. Ésta, previo a la solicitud de designación del jurado, deberá certificar que el estudiante ha cumplimentado los requisitos de créditos establecidos para la carrera.

Artículo 15°. Los miembros del jurado deberán tener título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera o, en casos excepcionales debidamente justificados, se podrá solicitar sólo para uno de ellos mérito equivalente, que será otorgado según la normativa vigente. Además, deberá poseer antecedentes vinculados al área de conocimiento del trabajo final integrador.

Artículo 16°. Una vez designado el jurado, la secretaría de posgrado de la unidad académica notificará fehacientemente al estudiante, quien podrá, en un plazo no mayor de diez (10) días corridos, recusar a alguno de los miembros del jurado siempre que existan motivos debidamente fundados.

Artículo 17°. El jurado deberá expedirse sobre la aprobación del trabajo final integrador dentro de los sesenta (60) días corridos de su notificación. Cumplido dicho plazo, la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional lo intimará a dar cumplimiento en el término de 10 (diez) días corridos. Si transcurrido ese lapso no hubiera comunicación al respecto, la junta académica de la carrera, a través de la secretaría de posgrado de la unidad académica, propondrá el reemplazo del/de los miembro/s del jurado.

Cada miembro del jurado confeccionará un informe escrito, en el que se contemplen los siguientes aspectos:

- Creatividad, destreza conceptual, profundización en el conocimiento de un tema,
- Uso de información bibliográfica suficiente, actualizada y correctamente mencionada,
- Carácter personal y claridad en el conocimiento sobre el tema por parte del autor,
- Pertinencia y calidad de las conclusiones y/o consideraciones a las que arriba.

Artículo 18°. El jurado decidirá por mayoría acerca de la aprobación, aprobación condicionada o rechazo del trabajo final integrador. En caso de rechazo, el estudiante podrá presentar un nuevo proyecto. En caso de aprobación condicionada, el jurado comunicará por escrito al estudiante las reformulaciones requeridas, quien en un plazo no superior a los tres (3) meses a partir de la notificación, deberá cumplir con lo solicitado.

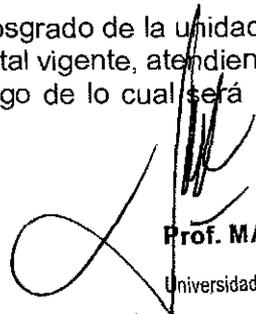
Artículo 19°. Una vez aprobado el trabajo final integrador, el estudiante deberá presentar la defensa oral, en caso de corresponder, ante el jurado dentro de los sesenta (60) días corridos. Este acto se desarrollará según lo establecido en los artículos del 27°, 28°, 29°, 30° y 31° del anexo I del presente régimen.

Artículo 20°. Para carreras de especialización que no requieran defensa oral del trabajo final integrador, se coordinará una instancia de reunión de los miembros designados para su evaluación, que será propiciada por la secretaría de posgrado de la unidad académica. En ella se discutirá las apreciaciones elaboradas sobre el trabajo final integrador, se emitirá un dictamen conjunto con las firmas correspondientes y se consensuará una calificación que constará en el acta de evaluación.

Artículo 21°. De ser satisfactoria la evaluación, se considerará que el estudiante ha cumplido con los requisitos para recibir el título de especialista.

Artículo 22°. El estudiante entregará a la secretaría de posgrado de la unidad académica una copia del trabajo final integrador aprobado en formato digital vigente, atendiendo a lo señalado en el artículo 32° del anexo I del presente régimen, luego de lo cual será posible iniciar el trámite de emisión del diploma.

  
**Prof. JORGE MIGUEL**  
Secretario General  
Universidad Nacional de Río Cuarto

  
**Prof. MARISA ROVERA**  
Rectora  
Universidad Nacional de Río Cuarto



ANEXO V RESOLUCIÓN N°

436

**Régimen de la Carrera de Maestría**

En el presente anexo se incorporan aspectos específicos del tipo de carrera de posgrado, por lo que se sugiere la lectura en conjunto con los anexos I, II y III del presente régimen.

**Consideraciones generales**

Artículo 1°. La carrera de maestría tiene por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional, profundizando el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones.

Artículo 2°. Existen dos tipos de maestrías: las académicas y las profesionales. Las primeras se vinculan específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo, profundiza tanto en temáticas afines al campo como en la metodología de la investigación y en la producción de conocimiento (en general y en dicho campo). Las segundas son aquellas que promueven el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias vinculadas con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones.

Artículo 3°. Podrán aspirar al grado de magíster los egresados que hayan obtenido un título de grado universitario o un título de nivel superior no universitario de un plan de estudios de cuatro (4) años o más sin excepción en consonancia con el artículo 39° de la Ley 24.521 de Educación Superior. Las juntas académicas podrán establecer los prerequisites necesarios para poder cursar adecuadamente el plan de estudios y, eventualmente, solicitar nivelación al estudiante para cumplir con dicho objetivo.

Artículo 4°. Para la obtención del título de magíster se deberán cumplimentar un mínimo de setecientas (700) horas o treinta y cinco (35) créditos. De éstas, al menos quinientos cuarenta (540) horas deberán destinarse a cursos, seminarios y talleres y, al menos, ciento sesenta (160) horas a la realización del trabajo final/tesis. También se podrán contemplar otras actividades académicas de estudio y/o prácticas dirigidas que tendrán su correspondiente asignación de horas para su reconocimiento. El dictado de los cursos, seminarios, talleres y desarrollo de otras actividades académicas correspondientes a una cohorte de estudiantes no podrá superar cuatro (4) semestres académicos.

Artículo 5°. Para solicitar la admisión a la carrera se deberá presentar la documentación mencionada en el artículo 18° del anexo I del presente régimen.

**Sobre el trabajo final o tesis**

Artículo 6°. Para la realización del trabajo final o tesis el estudiante deberá contar con la orientación de un director y co-director, si fuese necesario, según los requerimientos y funciones que se establecen en los artículos 23°, 24° y 25° del anexo I del presente régimen.



Artículo 7°. La designación del director y co-director será propuesta por el estudiante a la junta académica quien, en caso de dar su conformidad, la remitirá a través de la secretaria de posgrado de la unidad académica a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional para su aprobación y designación.

Artículo 8°. El trabajo final o tesis será individual y de carácter integrador. Se espera que reúna las siguientes características según cada tipología:

- Las carreras de maestría de tipo académicas culminan con trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación.
- Las carreras de maestría de tipo profesionales culminan con un trabajo final, individual y total o parcialmente escrito que podrá adquirir formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión.

Artículo 9°. El estudiante deberá presentar el proyecto de trabajo final o tesis avalado por su director y co-director, si lo hubiese, a la junta académica de la carrera a través de la secretaria de posgrado de la unidad académica. Además, presentará una nota de conformidad de la dependencia o institución donde desarrollará actividades relacionadas con su trabajo final o tesis y formularios vigentes para la evaluación de proyectos de investigación por el Comité de Ética.

Artículo 10°. Para la presentación del proyecto de trabajo final o tesis, el estudiante deberá tener aprobados el mínimo de créditos correspondiente a cursos, seminarios y/o talleres específicos que establezca cada carrera o reglamento de la unidad académica correspondiente. Para la presentación del proyecto de trabajo final/tesis no podrá extenderse más allá de cinco (5) semestres desde el momento de la admisión. Si el estudiante no presentara el proyecto en los tiempos establecidos perderá la condición de estudiante efectivo.

Artículo 11°. El proyecto de trabajo final o tesis deberá ser aprobado por la junta académica de la carrera dentro de los treinta (30) días corridos de presentado. De ser necesario, la junta académica, en conjunto con la secretaria de posgrado de la unidad académica, consultará a especialistas para la evaluación de los proyectos. De requerirse una reformulación, deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días corridos. La secretaria de posgrado de la unidad académica, a solicitud de la junta académica, elevará a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional el proyecto para su aprobación mediante disposición.

### **Sobre la presentación y evaluación del trabajo final o tesis**

Artículo 12°. Se deberán considerar las características del trabajo final o tesis que se hayan explicitado en la formulación del proyecto de carrera, respetándose las pautas generales establecidas en la normativa vigente.

Artículo 13°. Para la presentación y aprobación del trabajo final o tesis el estudiante deberá:

- Tener aprobado la totalidad de los créditos de actividades académicas,
- Tener aprobado el proyecto de trabajo final o tesis,
- Presentar certificado de libre deuda expedido por la unidad académica correspondiente.



Artículo 14°. Dicha presentación no podrá extenderse más allá de seis (6) semestres. En caso de no poder cumplir dicho plazo, la junta académica evaluará la posibilidad de extender el mismo; el que no deberá superar un periodo de un (1) semestre. Transcurrido este plazo, y por razones debidamente justificadas, el Consejo Académico de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC podrá extender dicho plazo de presentación, por última vez, por un periodo no mayor a un (1) semestre.

Artículo 15°. Para la evaluación del trabajo final o tesis, la junta académica propondrá un jurado integrado por tres (3) miembros titulares y uno suplente debiendo ser al menos uno de los titulares externo a la UNRC y un docente/investigador de la UNRC. El jurado titular externo sólo podrá ser reemplazado por un suplente externo. Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones están determinadas en el Régimen General de Estudiantes de Carreras de Posgrado vigente. La Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC designará al jurado según propuesta de la junta académica. Ésta, previo a la solicitud de designación del jurado, deberá certificar que el estudiante ha cumplimentado los requisitos de créditos establecidos para la carrera.

Artículo 16°. Los miembros del jurado deberán tener título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera o; en casos excepcionales debidamente justificados, se podrá solicitar sólo para uno de ellos mérito equivalente, que será otorgado según la normativa vigente. Además, deberán poseer antecedentes vinculados al área de conocimiento en la que se inscribe el trabajo final o tesis.

Artículo 17°. Una vez designado el jurado, la secretaria de posgrado de la unidad académica notificará fehacientemente al estudiante, quien podrá, en un plazo no mayor de diez (10) días corridos, recusar a alguno de los miembros del jurado siempre y cuando existan motivos debidamente fundados.

Artículo 18°. El jurado deberá expedirse sobre la aprobación del trabajo final o tesis dentro de los sesenta (60) días corridos de su notificación. Cumplido dicho plazo, la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional lo intimará a dar cumplimiento en el término de 10 (diez) días corridos. Si transcurrido ese lapso no hubiera comunicación al respecto, la junta académica de la carrera, a través de la secretaria de posgrado de la unidad académica, propondrá su reemplazo a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional. Cada miembro del jurado confeccionará un informe escrito donde se contemplen los siguientes aspectos:

- Creatividad, destreza conceptual y metodológica, profundización en el conocimiento de un tema y/o soluciones a problemas específicos y tratamiento de los datos obtenidos, según corresponda.
- Uso de información bibliográfica suficiente, actualizada y correctamente mencionada.
- Carácter personal y claridad en el conocimiento sobre el tema por parte del autor.
- Pertinencia y calidad de las conclusiones y/o consideraciones a las que arriba.

Artículo 19°. El jurado decidirá por mayoría acerca de la aprobación, aprobación condicionada o rechazo del trabajo final o tesis. En caso de rechazo, el estudiante podrá presentar un nuevo proyecto de trabajo final o tesis. En caso de aprobación condicionada, el jurado comunicará por escrito al estudiante las reformulaciones requeridas, quien en un plazo no superior a los seis (6) meses a partir de la notificación, deberá cumplir con lo solicitado.

Artículo 20°. Una vez aprobado el trabajo final o tesis, el estudiante quedará habilitado para la defensa oral dentro de los sesenta (60) días corridos. El acto de defensa oral se desarrollará según lo establecido en los artículos 27°, 28°, 29°, 30° y 31° del anexo I del presente régimen.



Universidad Nacional de Río Cuarto



"1983/2023 - 40 Años de Democracia"

Artículo 21°. De ser satisfactoria la evaluación se considerará que el estudiante ha cumplido con los requisitos para recibir el título de magister.

Artículo 22°. El estudiante entregará a la secretaría de posgrado de la unidad académica una copia del trabajo final o tesis aprobado en formato digital vigente, atendiendo a lo señalado en el artículo 32° del anexo I del presente régimen, luego de lo cual será posible iniciar el trámite de emisión del diploma.

**Prof. JORGE MIGUEL**  
*Secretario General*  
Universidad Nacional de Río Cuarto

**Prof. MARISA ROVERT**  
*Rectora*  
Universidad Nacional de Río Cuarto



## ANEXO VI RESOLUCION N° 436

### Régimen de la Carrera de Doctorado

En el presente anexo se incorporan aspectos específicos del tipo de carrera de posgrado, por lo que se sugiere la lectura en conjunto con los anexos I, II y III del presente régimen.

#### Características generales

Artículo 1°. La carrera de doctorado tiene por objeto la formación de profesionales que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento, dentro de un marco de excelencia académica, a través de una formación que se centre fundamentalmente en torno a la investigación.

Artículo 2°. Podrán aspirar al grado de doctor los egresados universitarios de grado o egresados de nivel superior no universitario de carreras de cuatro (4) años de duración como mínimo, sin excepción conforme lo establecido por el artículo 39° de la Ley 24.521 de Educación Superior.

Artículo 3°. Para obtener el título de doctor se deberán cumplimentar como mínimo mil seiscientos (1600) horas u ochenta (80) créditos, distribuidos en cursos, seminarios, talleres, otras actividades y la tesis, considerando lo siguiente:

- Cursos: mínimo 15 créditos,
- Seminarios y/o talleres: mínimo 5 créditos,
- Otras actividades: máximo 5 créditos,
- Tesis: 50 créditos.

Podrá contemplarse la realización de otras actividades vinculadas al doctorado (trabajos de campo, gabinete o laboratorio, pasantías, residencias, desarrollos tecnológicos, prototipos, patentes u otras), cada una de las cuales deberá contar con un informe final aprobado. La cantidad de créditos que se otorguen por estas actividades será hasta un (1) crédito por tipo de actividad, salvo casos excepcionales debidamente fundamentados, en los que la junta académica decida otorgar más de un crédito. Se podrán considerar también presentaciones a congresos y publicaciones hasta un (1) crédito para cada tipo de actividad, independientemente del número.

Artículo 4°. Para solicitar la admisión a la carrera se deberá presentar la documentación general mencionada en el artículo 18° del anexo I del presente régimen, a lo que se agregará lo siguiente:

- a. Proyecto de tesis avalado por el director propuesto y co-director, si lo hubiese, incluyendo título, estado actual de conocimiento del tema, hipótesis y objetivos, metodología, resultados esperados, bibliografía general y específica actualizada y detalle de los recursos disponibles que garanticen la concreción de la tesis.
- b. Nota del director y co-director, si lo hubiese, en la que se declare conocer el proyecto de tesis y el régimen general de carreras de posgrado de la UNRC, y se acepte la dirección/co-dirección de la tesis.
- c. *Curriculum vitae* del director y co-director, si lo hubiese, con la síntesis de los últimos 5 años (máximo 5 páginas).



- d. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del director y co-director, excepto en el caso de docentes de planta estable de la UNRC.
- e. Nota de conformidad de la dependencia o institución donde el aspirante desarrollará actividades relacionadas con su doctorado.
- f. Plan tentativo de cursos, seminarios, talleres, participación en reuniones científicas, estancias en centros de investigación, consultas a especialistas y otras actividades a realizar durante el desarrollo de su carrera en función del tema de investigación, avalado por el director y co-director, si lo hubiese.
- g. Formularios vigentes para la evaluación de proyectos de investigación por el Comité de Ética.
- h. Otra documentación requerida por la carrera.

### Sobre la tesis

Artículo 5°. Los aspirantes propondrán la designación de su director y co-director, según los requerimientos y funciones que se establecen en los artículos 23°, 24° y 25° del anexo I del presente régimen. El director y co-director, si lo hubiese, deberán ser investigadores activos, acreditar actividades de investigación y académicas relacionadas con el tema de tesis y poseer antecedentes en la formación de recursos humanos de grado o posgrado.

Artículo 6°. Para evaluar el desarrollo de la tesis se creará una comisión de tesis compuesta por tres (3) miembros, debiendo ser al menos uno externo a la UNRC y uno pertenecer al plantel docente/investigador de la institución. Deberán ser doctores y cumplir los mismos requisitos establecidos para desempeñarse como director y co-director de tesis. En casos excepcionales y debidamente justificados, sólo uno de los miembros de la comisión de tesis podrá contar con mérito equivalente otorgado según normativa vigente, además de poseer antecedentes vinculados al tema de tesis. Las incompatibilidades para desempeñarse en estas funciones se registrarán por lo determinado en el Régimen General de Estudiantes de Carreras de Posgrado de la UNRC vigente. Los miembros de la comisión de tesis asumen el compromiso de reunirse con el doctorando en la defensa de al menos un informe anual, de manera presencial física o virtual sincrónica, y colaborar en aquellos asuntos que permitan un mejor desarrollo del proyecto de tesis. También podrán recomendar y asesorar a los estudiantes acerca de actividades curriculares a desarrollar (cursos, seminarios, talleres y otras actividades), principalmente en carreras de doctorado personalizadas y cuando éstas sean oportunas para el desarrollo del proyecto de tesis.

Artículo 7°. Las juntas académicas serán las encargadas de proponer la conformación de la comisión de tesis ante la secretaría de posgrado de la unidad académica correspondiente para su designación por parte de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC. En el caso de corresponder, paralelamente, elevarán el proyecto de tesis para su evaluación por el Comité de Ética.

Artículo 8°. Una vez designada la comisión de tesis, la secretaría de posgrado de la unidad académica enviará a cada integrante la documentación del aspirante, ante lo cual deberán elevar un informe escrito personal dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha de envío. En dicho informe deberá expedirse acerca de:

- Las condiciones académicas reunidas por el postulante, las que deberán ser suficientes para el desarrollo de su tesis.
- Las condiciones académicas del director y co-director, si lo hubiese, en cuanto a su nivel de excelencia y en lo referido a la disciplina de la tesis.



- La originalidad y trascendencia científica del tema de la tesis.
- La correspondencia entre el plan de trabajo y las posibilidades concretas de su realización.
- En base a lo anterior deberá hacer explícita una de las siguientes opciones: aceptar la solicitud, aceptar la solicitud con recomendaciones o rechazar la solicitud y sus fundamentos.

Si por alguna razón fundamentada algún miembro de la comisión no cumpliera con el plazo, éste podrá extenderse por veinte (20) días adicionales. Transcurrido dicho plazo y de no mediar respuesta, la junta académica propondrá, a través de la secretaría de posgrado de la unidad académica correspondiente, a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC su reemplazo por un nuevo integrante.

Artículo 9°. En base al dictamen de los miembros de la comisión de tesis, la junta académica se expedirá y solicitará, a través de la secretaría de posgrado de la unidad académica correspondiente, la admisión del estudiante a la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la UNRC. La admisión deberá ser notificada al postulante, al director y co-director, si lo hubiese, por la secretaría de posgrado de la unidad académica. En el caso que hubiera observaciones o recomendaciones que condicionen la admisión, se notificará al postulante, al director y co-director, si lo hubiese, para que se hagan las reformulaciones pertinentes. Una vez realizadas, la secretaría de posgrado de la unidad académica en acuerdo con la junta académica, pondrá la propuesta reformulada nuevamente a consideración de todos los miembros de la comisión de tesis.

Artículo 10°. El doctorando presentará anualmente un informe escrito, que será evaluado por la comisión de tesis, sobre el estado de avance del desarrollo de la tesis y sobre las actividades de formación aprobadas (cursos, seminarios, talleres, etc.). Si fuese necesario, la comisión podrá hacer sugerencias sobre el desarrollo de la misma. El doctorando deberá presentar de manera oral al menos un informe a los miembros de la comisión de tesis durante el desarrollo de la carrera. Esta presentación podrá ser llevada a cabo de manera presencial física o virtual sincrónica. La falta de presentación y aprobación del informe anual, sin justificación fundamentada por escrito, ante la secretaría de posgrado de la unidad académica respectiva, implicará la pérdida de condición de estudiante efectivo. La comisión de tesis establecerá, en acuerdo con el director y co-director, si lo hubiese, el momento apropiado para la redacción final de la tesis.

#### **Sobre la presentación y evaluación de la tesis**

Artículo 11°. La presentación final de la tesis para su evaluación se podrá hacer a partir de los dos (2) años y no más allá de los cinco (5) años cumplidos desde la admisión del doctorando. En caso de no poder cumplirse con el plazo máximo, la junta académica evaluará la posibilidad de extender el mismo por el término de un (1) año. Transcurrido dicho periodo, por razones debidamente justificadas y por última vez, la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional de la Universidad, a través de la consulta al Consejo Académico de Posgrado, podrá extender el plazo por un (1) año más.

Artículo 12°. Por los mismos mecanismos y con las condiciones determinadas para la designación de la comisión de tesis, se designará un jurado de tres (3) miembros, debiendo ser al menos uno externo a la UNRC y uno pertenecer al plantel docente/investigador de la institución y cuyos requisitos (e incompatibilidades) son los mismos que los establecidos para ser director, co-director o miembro de la comisión de tesis. El jurado podrá estar integrado por los miembros de la comisión de tesis. Las funciones del jurado serán las de evaluar la tesis y dictaminar su aprobación o rechazo.



Artículo 13°. El doctorando remitirá el borrador de tesis en formato digital a la secretaría de posgrado de la unidad académica correspondiente, para que ésta los eleve a los miembros de jurado. Cada integrante del jurado, en un lapso no mayor de sesenta (60) días corridos, deberá informar a la secretaría de posgrado de la unidad académica sobre la aceptación, las observaciones y correcciones pertinentes, o el rechazo. El doctorando deberá cumplir con lo requerido por el jurado en un lapso no superior a los 6 (seis) meses. Si la tesis fuera totalmente rechazada por la mayoría de los miembros del jurado, el aspirante podrá sólo reiniciar los trámites desde el comienzo presentando una nueva inscripción y nuevo tema de tesis.

En la evaluación del manuscrito de tesis los miembros del jurado deberán tener en cuenta:

- Que la tesis represente un avance original y significativo en el conocimiento del tema.
- Que esté sustentada por la información bibliográfica, documental o experimental de evidencia y argumentación suficiente, y que esa información esté correcta y puntualmente mencionada de acuerdo con las normas de orden técnico y metodológico de la disciplina en estudio.
- Que la redacción, sintaxis, método de exposición y forma de presentación sean correctos, claros y respondan al lenguaje propio de la disciplina específica.
- Que sea una investigación de carácter personal y que demuestre con claridad el aporte individual al conocimiento del tema.

Artículo 14°. Una vez aceptada la versión de la tesis por el jurado, el doctorando, su director y co-director, si lo hubiese, fijarán en acuerdo con los miembros del jurado, la fecha en que se realizará la defensa oral de la tesis, en un plazo no superior a los sesenta (60) días corridos de aceptación de la misma e informará a la secretaría de posgrado de la unidad académica.

Artículo 15°. La defensa oral se cumplirá ante el jurado en un acto público presidido por un representante de la secretaría de posgrado de la unidad académica o de la Secretaría de Posgrado y Cooperación Internacional. La misma se llevará a cabo según lo establecido en los artículos 27°, 28°, 29°, 30° y 31° del anexo I del presente régimen. El doctorando defenderá en primer lugar su tesis y las perspectivas futuras del trabajo en la línea de investigación, en un lapso no superior a los 45 minutos totales. Concluida esta exposición, el jurado realizará las preguntas que considere necesarias. Luego se pasará a un cuarto intermedio, durante el cual el jurado se reunirá para valorar la misma. Finalizada esta instancia, se considerará que el doctorando ha cumplido con los requisitos para recibir el grado académico de doctor.

Artículo 16°. El estudiante entregará a la secretaría de posgrado de la unidad académica una copia de la tesis aprobada en formato digital vigente, atendiendo a lo señalado en el artículo 32° del anexo I del presente régimen. Este acto será condicionante para la prosecución del trámite para expedición de diploma.

**Prof. JORGE MIGUEL**  
Secretario General  
Universidad Nacional de Río Cuarto

**Prof. MARISA ROVERA**  
Rectora  
Universidad Nacional de Río Cuarto